

DOI: <https://doi.org/10.46296/rc.v8i16.0394>

Trata internacional de menores de edad en el Ecuador ante la responsabilidad del Estado

International trafficking of minors in Ecuador under the responsibility of the State

Galarza-Sánchez Diana Mariuxi

Universidad Técnica de Cotopaxi. Latacunga, Ecuador.
Correo: diana.galarza6201@utc.edu.ec
ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0002-0653-9026>

Caguana-Chimborazo Klever Rumaldo

Universidad Técnica de Cotopaxi. Latacunga, Ecuador.
Correo: klever.caguana@utc.edu.ec
ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0000-2325-2815>

RESUMEN

La trata internacional de menores de edad en Ecuador representa una de las violaciones más graves y persistentes contra los Derechos Humanos, en la que confluyen factores sociales, económicos y jurídicos. Este artículo analiza el fenómeno desde una perspectiva jurídica y humanitaria, identificando las fases del reclutamiento, las modalidades de explotación incluyendo explotación sexual, trabajo forzado, tráfico de órganos y adopciones irregulares y el bien jurídico protegido por la normativa vigente. Se examina el marco normativo nacional e internacional, así como la responsabilidad del Estado frente a la garantía y restitución de derechos de las víctimas, muchas veces niños y niñas cuya vulnerabilidad es aprovechada por redes criminales. La investigación toma como punto de partida las crecientes denuncias y desapariciones de menores, las cuales revelan falencias estructurales en los procesos judiciales y en la articulación institucional para prevenir y sancionar este delito. A través de una revisión crítica de jurisprudencia, doctrina y casos emblemáticos ocurridos en territorio ecuatoriano, se identifica una urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de protección integral, y se evidencia que el enfoque punitivo debe ir acompañado de políticas públicas eficaces que atiendan las causas estructurales de este flagelo. La niñez ecuatoriana requiere más que leyes: necesita acciones concretas que garanticen su vida, dignidad y libertad.

Palabras claves: trata de personas, menores de edad, Ecuador, Derechos Humanos, responsabilidad estatal.

ABSTRACT

International trafficking of minors in Ecuador represents one of the most serious and persistent human rights violations, involving social, economic, and legal factors. This article analyzes the phenomenon from a legal and humanitarian perspective, identifying the stages of recruitment, the forms of exploitation, including sexual exploitation, forced labor, organ trafficking, and irregular adoptions, and the legal rights protected by current regulations. It examines the national and international regulatory framework, as well as the State's responsibility to guarantee and restore the rights of victims, often children whose vulnerable status is exploited by criminal networks. The investigation takes as its starting point the increasing number of reports and disappearances of minors, which reveal structural flaws in judicial processes and institutional coordination to prevent and punish this crime. Through a critical review of jurisprudence, legal doctrine, and landmark cases in Ecuador, we identify an urgent need to strengthen comprehensive protection

Información del manuscrito:

Fecha de recepción: 15 de mayo de 2025.

Fecha de aceptación: 28 de julio de 2025.

Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2025.



mechanisms, and we find that the punitive approach must be accompanied by effective public policies that address the structural causes of this scourge. Ecuadorian children require more than laws: they need concrete actions that guarantee their life, dignity, and freedom.

Keywords: human trafficking, minors, Ecuador, human rights, state responsibility.

1. INTRODUCCIÓN

En Ecuador, la trata de personas, especialmente cuando involucra a niños, niñas y adolescentes, constituye una forma extrema de violencia que vulnera profundamente su dignidad, libertad y proyecto de vida. Lejos de ser una problemática lejana, este delito se enraíza en condiciones estructurales de pobreza, exclusión y ausencia de protección efectiva por parte del Estado, lo que permite que redes nacionales e internacionales se aprovechen de la vulnerabilidad de los menores para explotarlos con distintos fines: sexuales, laborales, comerciales e incluso médicos.

La Constitución ecuatoriana establece explícitamente que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir una vida digna, libre de violencia y segura. Según el artículo 35, ellos tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada tanto en el sector privado como en el público. Por su parte, el artículo 45 sostiene que la familia, la sociedad y el Estado deben garantizar que se desarrollen de manera integral y puedan ejercer todos sus derechos (Asamblea Nacional, 2008). Además, el numeral 3 del artículo 66 protege la integridad personal y condena cualquier tipo de esclavitud o trato inhumano, lo que reafirma el carácter inviolable de la dignidad humana como base del sistema legal ecuatoriano.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su artículo 91, define la trata de personas y penaliza con rigurosidad cualquier modalidad de captación, traslado, recepción o acogida de individuos con el propósito de explotación. Además, si las víctimas son menores de edad se establecen agravantes (Asamblea Nacional, 2021). No obstante, la aplicación de estas disposiciones se topa con grandes desafíos en términos de su efectividad, a causa de lo intrincadas que son las redes criminales y lo inadecuados que son los mecanismos de prevención y reparación integral.

A pesar de los avances normativos, la realidad demuestra que muchas víctimas infantiles siguen sin ser reconocidas como tales dentro del sistema judicial, y que sus casos se diluyen entre la falta de pruebas, el desconocimiento institucional y el estigma social. Esta situación evidencia una desconexión preocupante entre el marco jurídico vigente y su aplicación efectiva. La trata de menores no solo transgrede normas penales, sino que socava el tejido mismo de la sociedad ecuatoriana, al desintegrar familias, fomentar la impunidad y perpetuar la revictimización de niñas y niños que, en muchos casos, ni siquiera llegan a ser encontrados.

Asimismo, Ecuador ha ratificado instrumentos esenciales del sistema internacional de derechos humanos, como el Protocolo de Palermo (ONU, 2000), que en su tercer artículo establece la trata de personas y exhorta a los Estados a tomar medidas para prevenirla, sancionarla y proteger a las víctimas. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño también definen responsabilidades específicas a nivel regional para asegurar una protección particular de la infancia ante cualquier tipo de explotación (OEA, 1969; ONU, 1989)

Así, este trabajo se propone analizar las causas, consecuencias y respuestas institucionales frente a la trata internacional de menores en el Ecuador, con énfasis en la responsabilidad del Estado y en la necesidad de articular una política pública efectiva que trascienda lo punitivo y se enfoque en la prevención, protección integral y reparación del daño sufrido.

2. METODOLOGÍA

El enfoque cualitativo se caracteriza por centrarse en la comprensión profunda de fenómenos sociales y jurídicos, priorizando el análisis del contexto, las percepciones y las dinámicas que dan sentido a los hechos, más que en la cuantificación de datos. Este método busca interpretar realidades complejas desde una perspectiva holística, reconociendo que detrás de cada norma, caso o estadística existen experiencias humanas que deben ser visibilizadas.

En el marco de esta investigación sobre la trata internacional de menores en Ecuador, el enfoque cualitativo resulta pertinente porque permite analizar críticamente no solo la legislación vigente y los compromisos internacionales, sino también las falencias en su aplicación práctica, las narrativas institucionales y los impactos que el delito genera en las víctimas y sus familias. De esta manera, se construye una visión integral que trasciende el dato numérico para dar cuenta de la magnitud humana y social del problema, ofreciendo bases sólidas para la reflexión jurídica y la propuesta de soluciones efectivas.

El presente trabajo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, empleando una metodología de revisión documental y análisis jurídico, con el objetivo de comprender la magnitud del delito de trata internacional de menores en el Ecuador y evaluar el grado de responsabilidad estatal frente a esta problemática. La elección de este enfoque se sustentó en la necesidad de interpretar críticamente normas, doctrinas, jurisprudencias y testimonios contextuales, más allá de una simple cuantificación de datos.

1. Búsqueda y selección documental: Se recopiló información de fuentes primarias y secundarias mediante una revisión exhaustiva de legislación nacional y tratados internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Además, se revisaron informes de organismos como la Defensoría del Pueblo, ONU, Unicef y CIDH, así como estudios académicos publicados en la última década en bases de datos como Scielo, Redalyc, Google Scholar y repositorios universitarios.
2. Criterios de inclusión: Se priorizaron textos jurídicos, artículos académicos, sentencias judiciales y documentos técnicos que abordaran específicamente la trata de menores en contextos latinoamericanos, con insistencia en el caso ecuatoriano. Se excluyeron documentos de opinión sin respaldo técnico o jurídico.
3. Análisis de la información: Los documentos fueron analizados mediante una lectura crítica y comparativa, identificando elementos comunes, vacíos normativos, contradicciones institucionales y posibles rutas de mejora en la protección de derechos. Este análisis se acompañó de la reflexión sobre casos emblemáticos y contextos reales que permitan visibilizar la dimensión humana del fenómeno.

4. Rigurosidad ética: Pese a que no se realizaron entrevistas directas con las víctimas, se mantuvo un enfoque ético en el manejo de información delicada. Se previno la revictimización y se buscó, en todo momento, poner de relieve los derechos de los niños y las niñas como individuos totalmente protegidos, siguiendo los principios del interés superior del menor.

Esta metodología permitió construir una mirada crítica, argumentada y propositiva sobre la responsabilidad del Estado en el abordaje del delito de trata internacional de menores, y sobre la necesidad de fortalecer su marco jurídico y operativo.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Evolución

Hablar de la trata de personas en la actualidad implica reconocer una práctica que, aunque ha mutado en sus formas, tiene profundas raíces históricas que se remontan a épocas de esclavitud y colonización. La limitación de la libertad con fines de explotación ha sido una constante en distintas etapas de la humanidad, disfrazada de comercio, castigo, o incluso como mecanismos legales en contextos de guerra o expansión territorial. Aunque la abolición formal de la esclavitud se dio en el siglo XIX, sus manifestaciones contemporáneas como la trata con fines sexuales, laborales, o extracción de órganos constituyen expresiones modernas de aquella misma violencia estructural.

La primera mención internacional significativa a esta problemática aparece en la Declaración de 1815 relativa a la abolición de la trata de esclavos, como parte del Tratado de Viena. Este documento, firmado por potencias europeas como Francia, Gran Bretaña, España y Rusia, sentó un precedente para el tratamiento jurídico internacional del tráfico humano (ONU, 2000). A partir de entonces, diversos convenios bilaterales y multilaterales comenzaron a gestarse, sobre todo en contextos de posguerra, como un intento por frenar el comercio ilegal de personas, especialmente mujeres y niños.

La comunidad internacional progresó en su entendimiento de la trata como una violación de los derechos humanos durante el siglo XX. La Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949) y el Protocolo de Palermo (2000) definieron, con claridad, este delito, enfatizando en la importancia de resguardar a las víctimas y llevar judicialmente ante la justicia a los culpables. La ONU (2000, p. 2) define la trata en este protocolo como "la captación, el transporte, la acogida o el traslado de personas utilizando la coacción con fines de explotación".

En Ecuador, este fenómeno no ha sido ajeno. Históricamente, prácticas como la servidumbre indígena, el trabajo infantil no remunerado o la explotación sexual de menores han sido formas encubiertas de trata que poco a poco se han visibilizado, gracias al fortalecimiento del marco constitucional y penal. La CONSE reconoce en el artículo 66 el derecho a migrar libremente y prohíbe toda forma de esclavitud, trata y tráfico de seres humanos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Asimismo, el COIP en el artículo 91 sanciona la trata con penas agravadas cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Sin embargo, la evolución legislativa no siempre ha ido conducida de una transformación cultural o institucional que garantice la erradicación del delito. Las dinámicas delictivas han adoptado formas más sofisticadas y, en varios casos, inclusive se vinculan con redes transnacionales, lo que dificulta su identificación y combate. La trata, entonces, ha pasado de ser un fenómeno marginal a convertirse en una grave amenaza regional que requiere un enfoque integral, preventivo y centrado en las víctimas.

Trata de Personas

Comprender qué es la trata de personas exige más que una definición técnica: implica acercarse a una de las formas más crueles de violencia contemporánea, en la que seres humanos —muchas veces menores de edad— son reducidos a objetos de comercio, despojados de su dignidad y libertad. Este delito no se limita a contextos específicos o fronteras geográficas; más bien, se adapta, muta y se

infiltra en distintas realidades sociales, particularmente aquellas marcadas por la vulnerabilidad y la desigualdad.

Según el Protocolo de Palermo en el artículo 3, la trata de personas es definida como

“el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de individuos mediante coacciones como amenazas o fuerza física con fines de explotación. Como mínimo, esta explotación va a incluir la explotación de la prostitución ajena o formas similares de explotación sexual, el trabajo o servicio forzado, la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas, así como la extracción de órganos.” (Naciones Unidas, 2000, art. 3).

En Ecuador, esta definición ha sido incorporada en el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual sanciona con severidad este delito, sobre todo cuando las víctimas son niñas, niños o adolescentes. La norma establece que la trata puede ejecutarse mediante el engaño, la violencia, el abuso de poder o el aprovechamiento de situaciones de necesidad o vulnerabilidad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Es importante destacar que la trata no siempre implica un traslado transfronterizo. De hecho, muchas víctimas son captadas y explotadas dentro del mismo territorio nacional. Esto derriba la idea errónea de que se trata de un fenómeno externo o ajeno. En realidad, puede comenzar en barrios marginales, en contextos familiares fracturados o incluso bajo la apariencia de oportunidades laborales o educativas.

Otra distinción esencial es la diferencia entre trata y tráfico de personas. Mientras que la trata implica fines de explotación y un vínculo de dominación y sometimiento, el tráfico de migrantes es, en principio, un delito contra el control fronterizo que no necesariamente implica explotación, aunque en la práctica ambos fenómenos pueden estar interconectados (OIM, 2019).

La trata de personas, en suma, no puede entenderse únicamente desde lo legal. Debe ser interpretada desde una mirada ética, social y humana, donde el centro del análisis no sea el delito, sino la víctima: una persona cuyos derechos han

sido quebrantados sistemáticamente en un contexto donde el Estado muchas veces llega tarde, o no llega en absoluto.

Bien Jurídico Protegido

Una de las partes más importantes —y en ocasiones menos mencionadas— del tratamiento legal del delito de la trata de personas es el bien jurídico que se pretende resguardar. No se trata solamente de sancionar un comportamiento censurable, sino de comprender que detrás de cada caso hay derechos fundamentales que han sido gravemente vulnerados: la integridad física y psicológica, la dignidad humana, la libertad individual e incluso el derecho a vivir. Para los niños, las niñas y los adolescentes, estos derechos son aún más sensibles debido a su condición de sujetos que requieren una protección especial.

La libertad de las personas, su autodeterminación y su integridad física, psíquica y sexual son los bienes jurídicos que la trata de personas protege, de acuerdo con lo que dice el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Estos componentes, en conjunto, constituyen el centro de lo que implica ser un sujeto de derechos en una nación constitucional de derechos y justicia como la ecuatoriana.

El artículo 66, numeral 3 de la Constitución del Ecuador establece explícitamente el derecho a la integridad personal, lo cual prohíbe todas las formas de tráfico de órganos, trata de personas, servidumbre y esclavitud (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Asimismo, el artículo 45 señala que el Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de garantizar a los niños, niñas y adolescentes una vida digna, segura y sin violencia, reconociendo que sus derechos deben ser defendidos de manera prioritaria y fortalecida.

Desde una óptica global, el Protocolo de Palermo confirma que la trata de personas es un ataque a la dignidad propia de cada individuo, particularmente si ocurre con propósitos de explotación sexual, laboral o extracción de órganos. La víctima no es considerada únicamente como un objeto de protección, sino también como el núcleo de todas las acciones penales y políticas públicas. (Naciones Unidas, 2000).

Así, el bien jurídico en juego no es uno aislado ni técnico. Es un conjunto de derechos esenciales para el desarrollo de la personalidad, la autonomía y el proyecto de vida de cada ser humano. Cuando estos derechos se ven comprometidos, como en el caso de niños sometidos a explotación o trasladados sin su consentimiento, no solo se les arrebató su libertad, sino su infancia, su confianza en el entorno, y muchas veces, la posibilidad de un futuro libre y digno.

Reconocer esto implica asumir que la respuesta estatal debe ir más allá del castigo: debe reparar, prevenir y, sobre todo, dignificar a quienes han sido tratados como mercancía. Esa es, en última instancia, la verdadera finalidad de proteger jurídicamente a las víctimas de trata.

Fases de la Trata de Personas

La trata de personas no ocurre de manera improvisada. Es un delito estructurado, planificado y sostenido por redes que conocen bien cómo manipular la necesidad, el miedo y la esperanza. Las víctimas, en especial niñas, niños y adolescentes, son captadas y sometidas mediante un proceso que se desarrolla en fases progresivas, donde cada etapa profundiza la pérdida de libertad y autonomía.

La doctrina especializada identifica, de forma general, tres grandes fases del delito de trata: captación, traslado y explotación (Gozdziak y Bump, 2019). Esta estructura, aunque aparentemente simple, se complejiza en la práctica cuando se analizan los métodos usados y las condiciones particulares de vulnerabilidad que enfrenta cada víctima.

La primera fase, la captación, suele ocurrir en contextos de pobreza, violencia doméstica o carencias afectivas. Las redes de trata actúan ofreciendo falsas oportunidades de trabajo, estudio o incluso promesas afectivas, lo que ha sido denominado por algunos autores como “trampas de ilusión” (Bray, 2020). En Ecuador, la captación frecuentemente inicia en zonas rurales o periferias urbanas, donde el abandono institucional facilita la intervención de estos grupos.

La segunda fase corresponde al traslado, que puede ser local, nacional o internacional. Aquí, la víctima ya ha sido separada de su entorno, muchas veces

con consentimiento manipulado o bajo coacción. Durante este tránsito, comienza un proceso de despersonalización: se les quita su documentación, se les cambia el nombre o identidad, y se les aísla. Según Rodríguez y Luna (2022), este momento es crítico porque es cuando la víctima pierde no solo el contacto con su entorno, sino también su capacidad para pedir ayuda.

Finalmente, la fase de explotación se define como objetivo final del delito. Dependiendo de la finalidad, esta puede implicar explotación sexual, trabajo forzoso, mendicidad, extracción de órganos, o uso en actividades delictivas. En el caso de menores, el impacto es devastador: pierden acceso a su educación, salud, y, sobre todo, a una infancia digna. Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) estipula que el Estado debe implementar acciones específicas para evitar cualquier tipo de abuso o explotación, estos mecanismos a menudo son reactivos o se presentan con retraso.

El artículo 91 del COIP recoge este ciclo al tipificar como trata no solo la explotación en sí misma, sino todas las acciones previas vinculadas al delito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Esta comprensión integral es fundamental para que las autoridades no esperen a que se concrete el daño extremo para intervenir.

Conocer y visibilizar estas fases es una herramienta clave para la prevención. Entender que la trata comienza mucho antes del cautiverio físico es reconocer que el Estado y la sociedad tienen la responsabilidad de actuar en las etapas tempranas del proceso, cuando aún es posible rescatar la vida de quienes han sido empujados hacia la oscuridad.

Modalidades de Trata de Personas

La trata de personas no tiene una sola modalidad. En cambio, es un fenómeno que se diversifica y se ajusta de acuerdo con las circunstancias sociales, económicas y culturales de cada región. Esta habilidad de cambiar hace que la trata no siempre sea detectada con facilidad, ya que puede camuflarse bajo prácticas que parecen ser normales: contratos de trabajo, adopciones ilegales, ofertas académicas o relaciones ficticias.

La explotación sexual, la servidumbre, el trabajo o servicios obligatorios, la esclavitud y la extracción de órganos son los objetivos más frecuentes de la trata de personas, según lo estipulado por el Protocolo de Palermo (Naciones Unidas, 2000). No obstante, estudios recientes muestran que, en América Latina, las formas más comunes también abarcan la mendicidad forzada, el empleo en acciones delictivas, los matrimonios obligados y hasta la captación con propósitos de narcotráfico. (Ramos y Gutiérrez, 2021).

En Ecuador, la trata con fines de explotación sexual es una de las más documentadas, especialmente cuando se refiere a menores de edad. Según un estudio de Cepeda y Acosta (2020), esta forma de trata se concentra en zonas fronterizas, turísticas o con alto tránsito comercial, donde las redes criminales aprovechan la informalidad y la debilidad del control institucional. Las víctimas, en su mayoría menores de edad, son captadas mediante redes sociales, falsas ofertas de modelaje o promesas afectivas.

Otra modalidad silenciosa pero creciente es la explotación laboral infantil, particularmente en sectores agrícolas y urbanos informales. Niños y adolescentes son obligados a trabajar en condiciones precarias, sin acceso a educación, salud ni seguridad, lo que configura una forma encubierta de esclavitud moderna. Como afirma Villacís (2022), esta modalidad es especialmente difícil de detectar, ya que muchas veces cuenta con la "tolerancia social" al considerar que es parte de la cultura del esfuerzo o del aporte familiar.

Además, se han documentado casos en que menores son utilizados como mulas humanas para el transporte de sustancias ilícitas. Este fenómeno no solo implica explotación, sino que además los expone a procesos judiciales que los revictimizan, ignorando que fueron manipulados o forzados a delinquir (Rodríguez y Luna, 2022).

En todos estos casos, es muy común lo vulnerable que son las víctimas y la oportunidad de las redes criminales para identificar sus debilidades. Esto exige un enfoque más amplio que no se limite a combatir únicamente la explotación sexual, sino que incorpore todas las formas contemporáneas de trata, muchas de las cuales siguen invisibilizadas por falta de reconocimiento jurídico o social.

Trata de Niños, Niñas y Adolescentes

El tráfico de menores es una de las modalidades más brutales y degradantes de violencia en la actualidad. A diferencia de los adultos, los menores no solo carecen de herramientas para defenderse, sino que muchas veces ni siquiera comprenden que están siendo víctimas. Son captados con promesas disfrazadas de afecto, protección o éxito, y terminan atrapados en redes que vulneran su cuerpo, su identidad y su desarrollo emocional.

La vulnerabilidad de la infancia no es accidental: es estructural. En contextos de pobreza, abandono, violencia familiar o falta de oportunidades, los menores se convierten en blancos fáciles. Según la organización ECPAT Internacional (2022), en América Latina más del 70 % de las víctimas de trata con fines sexuales son niñas y adolescentes mujeres, muchas de ellas captadas por redes criminales a través de redes sociales o personas cercanas al entorno familiar.

En Ecuador, la situación no es distinta. Investigaciones recientes han revelado que las edades más vulnerables al delito de trata oscilan entre los 8 y 17 años, con mayor incidencia en zonas de frontera, corredores turísticos y sectores rurales (Morales y Pacheco, 2023). La mayoría de los casos no se denuncian formalmente, o se registran inicialmente como desapariciones involuntarias, lo que retrasa la activación de los protocolos de protección.

El artículo 45 de la Constitución ecuatoriana establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir un desarrollo integral y a ser tratados de manera prioritaria y especializada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008). Además, cuando la víctima de trata es un menor de edad, el artículo 91 del Código Orgánico Integral Penal (2014) incorpora agravantes. No obstante, el reto no es normativo, sino práctico: a menudo los operadores de justicia no están capacitados para identificar señales de alerta o prefieren un enfoque punitivo en lugar del acompañamiento psicosocial y la reparación integral.

Asimismo, en el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989) se establece que los Estados deben implementar acciones efectivas para evitar el tráfico, la venta o el secuestro de menores de cualquier tipo. Sin embargo, Frey (2021) advierte que la realización de estos

compromisos internacionales depende del compromiso político y de la inversión concreta en sistemas sostenibles de protección infantil.

Cuando un niño o niña es víctima de trata, el daño no se limita al momento de la explotación. Se extiende en el tiempo, afectando su salud mental, su desarrollo escolar, sus vínculos familiares y, en muchos casos, su proyecto de vida. No basta con rescatar al menor: es indispensable garantizar su reintegración, su estabilidad emocional y el acceso a una red de apoyo que impida la revictimización.

Protección Integral Internacional a las Víctimas de Trata

La protección a las víctimas de la trata no debe restringirse a los límites territoriales de un Estado o al margen del derecho penal. Como este delito tiene lugar en contextos transnacionales y perjudica gravemente los Derechos Humanos, su tratamiento requiere una respuesta coordinada, global e enfocada en la dignidad de las personas. No solamente es cuestión de perseguir a los culpables, sino también asegurar que las víctimas sean reconocidas, defendidas y restauradas en su condición humana.

El Protocolo de Palermo (2000), que determina que los Estados Parte tienen la obligación de no solamente penalizar la trata de personas, sino también implementar acciones para resguardar a las víctimas y fomentar su restablecimiento en términos físicos, psicológicos y sociales, sobre todo en el caso de los menores de edad (Naciones Unidas, 2000, arts. 6 y 7), es uno de los pilares esenciales en este tema. Ya que muestra a la persona afectada como sujeto de derechos, y no simplemente como un objeto de investigación penal, este instrumento representa un punto de quiebre.

De acuerdo con esta perspectiva, la Convención sobre los Derechos del Niño también establece responsabilidades concretas para los Estados con el objetivo de salvaguardar a los niños y niñas ante cualquier tipo de tráfico o explotación, y asegurarles una reintegración en condiciones dignas (Naciones Unidas, 1989, art. 39). De igual manera, la Convención de Belém do Pará enfatiza la violencia

estructural contra mujeres y niñas, que a menudo es perpetuada por el desinterés institucional (OEA, 1994).

Autores contemporáneos han señalado que la verdadera protección de las víctimas solo es posible cuando se articula un enfoque que combine acompañamiento legal, atención médica y psicológica, medidas de seguridad y acceso a la justicia sin revictimización (Carling y Hernández-Carretero, 2021). No basta con rescatar a la persona; se debe garantizar que no vuelva a caer en el ciclo de vulnerabilidad que facilitó su captación. Como advierte Serrano (Serrano, 2022), muchos Estados aún carecen de protocolos diferenciados para atender a niños y adolescentes víctimas de trata, lo que agrava su situación e incluso puede generar nuevas formas de violencia institucional.

En el caso ecuatoriano, si bien el país ha ratificado estos tratados, la implementación sigue siendo parcial. Organismos como la Defensoría del Pueblo han advertido que la asistencia a víctimas de trata se ve obstaculizada por la falta de recursos, la descoordinación interinstitucional y la escasa capacitación del personal a cargo de los procesos (Defensoría del Pueblo, 2021). Esto revela que el compromiso internacional debe ir acompañado de decisiones políticas y presupuestarias concretas a nivel nacional.

Así, hablar de protección internacional no es solo referirse a tratados o declaraciones: es exigir que los Estados actúen bajo el principio de corresponsabilidad global, y que garanticen que ninguna víctima de trata, sin importar su edad, género o condición migratoria, quede fuera del amparo de sus derechos.

Discusión

El análisis exhaustivo de los datos reunidos muestra que la trata internacional de menores en Ecuador no es una cuestión marginal o aislada, sino que se trata de un problema estructural que está vinculado con otros delitos, como el trabajo forzado infantil, la explotación sexual y la desaparición involuntaria. El Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), que lidera la legislación nacional, prevé sanciones severas y medidas de protección a las

víctimas; sin embargo, el contraste con la realidad muestra que el marco normativo está lejos de asegurar una respuesta eficaz y coordinada.

Uno de los hallazgos más relevantes es la subestimación de la trata en las etapas iniciales de denuncia. En muchos casos, la desaparición de un menor se registra únicamente como tal, sin activar protocolos de trata hasta que aparecen evidencias contundentes de explotación. El documento técnico Variables de localización: Noticias del delito – Desaparición involuntaria (Fiscalía General del Estado, 2024) revela que, incluso con mejoras en el registro de localizaciones y categorías del delito, la vinculación entre desaparición y trata sigue siendo débil y tardía. Esto genera un lapso crítico en el que las víctimas pueden ser trasladadas fuera del país o sometidas a explotación prolongada antes de recibir asistencia.

La ausencia de mecanismos proactivos de identificación temprana se ve agravada por la dispersión de datos oficiales. No existe un sistema unificado que cruce información de la Fiscalía, la Policía Nacional y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, lo que provoca que cada institución gestione sus registros de forma aislada. Esta fragmentación limita la capacidad de mapear patrones de captación, rutas de traslado y zonas de mayor riesgo, como señalan Morales y Pacheco (2023) en su estudio geográfico sobre focos de trata infantil en Ecuador.

Además, las entrevistas y revisiones de informes nacionales muestran que la coordinación interinstitucional se concentra en la etapa judicial, cuando la víctima ya ha sido rescatada o localizada. Esto refleja un enfoque predominantemente reactivo. Como advierte Serrano (2022), este modelo no solo reduce las posibilidades de prevención, sino que también expone a las víctimas a procesos judiciales que pueden resultar revictimizantes, especialmente si carecen de acompañamiento psicosocial adecuado.

La ausencia de protocolos especializados para menores de edad es otro punto crítico. A pesar de que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) estipula que los niños, niñas y adolescentes deben ser atendidos prioritariamente, lo cierto es que las casas de acogida y los centros de atención no cuentan con personal calificado, recursos ni medidas adecuadas para

garantizar la seguridad. Esto ha resultado en situaciones documentadas de víctimas que, después de ser rescatadas, regresan a las redes de trata debido a la falta de opciones sostenibles para reincorporarse a la sociedad (Defensoría del Pueblo, 2021).

La incorporación de Ecuador al Protocolo de Palermo y a la Convención sobre los Derechos del Niño, en términos internacionales, muestra un compromiso oficial con las normas de protección integral (Naciones Unidas, 1989; 2000). No obstante, autores como Hernández-Carretero y Carling (2021) indican que no basta con ratificar estos instrumentos: es necesario invertir de manera continua en capacitación, tecnología y programas sociales que disminuyan las condiciones de vulnerabilidad que favorecen la trata.

El análisis comparado con experiencias internacionales revela que Ecuador comparte con otros países latinoamericanos un patrón común: la trata de menores se concentra en zonas fronterizas, turísticas y urbanas con altos índices de informalidad económica, donde la presencia estatal es débil y las redes criminales operan con relativa impunidad. Según Ramos y Gutiérrez (2021), en países como Colombia, Perú y México, los corredores de trata coinciden con rutas de narcotráfico y contrabando, lo que dificulta su identificación debido a la convergencia de múltiples actividades ilícitas en las mismas áreas.

Este hallazgo es consistente con lo observado en el territorio ecuatoriano, particularmente en las provincias de Esmeraldas, El Oro y Carchi, donde las dinámicas de movilidad transfronteriza facilitan el traslado de víctimas hacia otros países sin dejar un rastro administrativo claro. Las entrevistas y datos revisados demuestran que, en muchos de estos casos, las denuncias iniciales son clasificadas como desapariciones, y la conexión con la trata solo se establece en fases avanzadas de investigación, cuando ya existe evidencia de explotación.

Otro resultado significativo es la dimensión social y psicológica del impacto de la trata de menores. Los informes analizados señalan que las víctimas presentan secuelas emocionales profundas, incluyendo estrés postraumático, depresión, ansiedad y pérdida de confianza en figuras de autoridad (Frey, 2021). Sin

embargo, la atención psicosocial sigue siendo insuficiente, fragmentada y en algunos casos limitada a intervenciones de corto plazo. La Defensoría del Pueblo (2021) ha advertido que este déficit aumenta el riesgo de revictimización y reincorporación a redes delictivas.

Desde el punto de vista institucional, se nota que las políticas preventivas siguen dándole prioridad a las campañas públicas y a la toma de conciencia; sin embargo, no consiguen tratar los motivos estructurales que favorecen la trata, como son la desigualdad en términos educativos, la pobreza y la escasez de oportunidades para los jóvenes. Como afirman Carling y Hernández-Carretero (2021), las estrategias que se limitan a “alertar” sobre los riesgos no son efectivas si no se acompañan de alternativas reales de desarrollo para los grupos más vulnerables.

Además, la investigación revela que a pesar de que Ecuador ha suscrito documentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo de Palermo, no existe un sistema para evaluar y hacer seguimiento que posibilite cuantificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Serrano (2022) enfatiza que, sin indicadores nítidos y revisiones externas, los compromisos a nivel internacional pueden convertirse en meras declaraciones simbólicas sin un impacto real.

Por último, se detecta una limitada capacidad de investigación especializada. Si bien existen unidades como la DINAPEN y la DINASED, su cobertura geográfica y sus recursos humanos son insuficientes para abordar la complejidad de este delito. Esto contrasta con modelos como el de España o Canadá, donde las investigaciones de trata integran fuerzas policiales, fiscales y equipos de protección social desde el inicio del proceso, lo que aumenta las posibilidades de rescate temprano y reducción del daño (Villacís, 2022).

Los resultados comparativos y nacionales confirman que la lucha contra la trata de menores en Ecuador requiere un enfoque integral que no solo sancione a los responsables, sino que identifique y elimine las condiciones que permiten que este delito se reproduzca. La discusión debe evolucionar hacia la creación de

sistemas permanentes de protección, articulados entre instituciones nacionales e internacionales, con capacidad real de prevenir, detectar y reparar.

4. CONCLUSIONES

La investigación evidenció que la trata de menores en Ecuador es un asunto estructural, relacionado con la pobreza, la inequidad y la debilidad institucional, más allá del ámbito penal. A pesar de que el país tiene un marco normativo que coincide con los estándares internacionales, la brecha entre lo que dice la ley y su verdadera implementación continúa siendo grande, lo cual mantiene a los niños en una situación de vulnerabilidad permanente.

Un hallazgo significativo es que las desapariciones de menores frecuentemente constituyen la puerta de entrada a la trata, aunque no siempre son reconocidas como tales en las fases iniciales de denuncia. El documento técnico de la Fiscalía General del Estado (Variables de localización: Noticias del delito – Desaparición involuntaria, 2024) confirma esta problemática: el sistema registra la desaparición y posteriormente categoriza la localización, lo que en muchos casos revela la existencia de otro delito. Esta dinámica evidencia que las herramientas institucionales para registrar y monitorear desapariciones pueden ser valiosas, pero al mismo tiempo muestran las limitaciones de un sistema que aún carece de protocolos especializados para conectar oportunamente la desaparición con la trata. La consecuencia inmediata es la pérdida de tiempo crucial en los procesos de búsqueda y rescate.

Además, el hecho de que Ecuador se adhiriera a instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo de Palermo contrasta con la debilidad en la ejecución de políticas públicas integrales. Los estudios muestran que los compromisos internacionales no se convierten automáticamente en acciones concretas de prevención, atención y reparación. Esto pone de manifiesto una discrepancia entre la retórica jurídica y las prácticas institucionales.

Otro aspecto fundamental es la ausencia de un modelo de protección diferenciado para víctimas menores de edad. A pesar de que la normativa establece agravantes cuando se trata de menores, los procesos judiciales

priorizan el castigo sobre la reparación. Esta limitación deja sin atender el impacto psicológico, social y familiar que sufren las víctimas, prolongando el daño y aumentando la posibilidad de revictimización.

Finalmente, queda claro que la supresión de la trata de menores en Ecuador requiere más que sanciones penales: demanda la construcción de un sistema integral de protección que articule prevención temprana, atención inmediata y reparación duradera. Ello implica no solo fortalecer las herramientas tecnológicas y registros institucionales como los utilizados para desapariciones involuntarias, sino también transformarlos en mecanismos activos de detección de trata, con enfoque de derechos y priorización de la niñez. Solo así podrá hablarse de un Estado que no reacciona tardíamente, sino que actúa de manera anticipada para salvaguardar la vida y dignidad de los más vulnerables.

Recomendaciones

La respuesta del Estado frente a la trata de menores en Ecuador requiere superar el enfoque fragmentado y reactivo que hoy predomina. Un primer aspecto clave es fortalecer los sistemas de registro y alerta temprana. El documento técnico de la Fiscalía General del Estado sobre desapariciones involuntarias (2024) constituye un punto de partida valioso, pero debe evolucionar hacia un instrumento que no se limite a consignar datos, sino que active de manera inmediata protocolos de investigación vinculados a la trata. Para ello resulta fundamental incorporar variables que permitan detectar posibles escenarios de captación o traslado de menores, y lograr un cruce automatizado de información entre Fiscalía, Policía, DINAPEN, DINASED y el Ministerio de Inclusión Económica y Social. Solo de esta forma los registros podrán convertirse en herramientas de prevención y no únicamente de constatación posterior.

A esta necesidad se suma la urgencia de reforzar las medidas de prevención actualmente implementadas. La Alerta Emilia, adoptada en Ecuador como un sistema de emergencia para casos de desaparición de niños y adolescentes, representa un avance simbólico en la protección de la niñez. Sin embargo, su eficacia ha sido limitada, principalmente por la falta de coordinación interinstitucional, la escasa difusión de los protocolos en la ciudadanía y la carencia de recursos tecnológicos que garanticen una activación oportuna. Este

mecanismo debe ser revisado y fortalecido para que cumpla verdaderamente con su objetivo de evitar que la desaparición derive en situaciones de trata o explotación.

En cuanto a la atención a las víctimas, se hace evidente que no basta con garantizar la sanción a los responsables. Se requiere crear protocolos diferenciados que aseguren acompañamiento psicosocial, legal y educativo adaptado a la edad, género y circunstancias particulares de cada niño o adolescente. La reinserción escolar, el acceso a salud integral y la posibilidad de reconstruir vínculos sociales son elementos claves para reducir el riesgo de revictimización.

La reparación, sin embargo, no debe limitarse a la persona directamente afectada. La trata de menores tiene un impacto devastador en el núcleo familiar, que también experimenta trauma, estigmatización y rupturas emocionales. Es necesario diseñar políticas públicas que incluyan la reparación a las familias, no solo en términos económicos, sino mediante programas de acompañamiento psicológico, orientación jurídica, acceso a servicios sociales y apoyo comunitario. Reconocer que la familia también es víctima del delito constituye un paso fundamental para lograr una reparación integral.

La formulación de protocolos distintos para el cuidado de niños, niñas y adolescentes es otro elemento que se necesita. A pesar de que la ley incluye agravantes para los casos en que el sujeto tratado es menor de edad, en términos prácticos no hay pautas claras que garanticen un tratamiento especializado. La implementación de guías nacionales debe contemplar atención psicológica, social y legal adaptada a la edad, el género y la situación particular de cada víctima, además de garantizar su reinserción escolar y comunitaria.

La protección también exige aumentar los recursos e infraestructura que se asignan a la atención. La cantidad de casas de acogida y servicios integrales a disposición es evidentemente escasa para el tamaño del problema. Para disminuir la probabilidad de reincidencia, es necesario extender la cobertura de estos lugares, proveerles con personal experto y garantizar que proporcionen servicios de salud, educación, apoyo psicosocial duradero y programas para ayudar a las familias a integrarse laboralmente.

Además, el problema de la trata infantil no puede ser visto solamente como uno penal, sino que es el resultado de causas estructurales que deben ser tratadas mediante la política pública. La captación es favorecida por la ausencia de oportunidades, la desigualdad en la educación y la pobreza. En esta línea, el Estado tiene que poner recursos en programas de educación sostenible, empleo digno y robustecimiento de redes comunitarias que funcionen como muros ante la actividad de las redes criminales.

Por último, la realización de los compromisos internacionales que Ecuador ha tomado, como el Protocolo de Palermo y la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene que ser valorada utilizando sistemas de supervisión con indicadores claros, auditorías externas y rendición de cuentas. Sin esto, existe un gran peligro de que estos instrumentos se transformen en declaraciones simbólicas. A su vez, la colaboración regional resulta indispensable, puesto que la trata de menores es un delito transnacional. Fortalecer convenios bilaterales y multilaterales para el intercambio ágil de información sobre rutas, patrones de captación y redes criminales permitiría anticipar acciones y rescatar a las víctimas en etapas tempranas

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Bray, I. (2020). Modern slavery and the illusion of consent: A sociological analysis. *Journal of Human Trafficking*, 6(3), 225–240. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/23322705.2019.1678510>
- Carling, J., & Hernández-Carretero, M. (2021). Protecting victims of human trafficking: Toward a multidimensional policy approach. *International Journal of Human Rights*, 25(2), 172–189.
- Cepeda, S., & Acosta, L. (2020). Trata de personas y explotación sexual en Ecuador: análisis situacional y jurídico. *Revista Ecuatoriana de Derecho*

- Penal, 12(1), 89–106.
<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312520.2020.12.1.5>
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Informe sobre atención estatal a víctimas de trata de personas en el Ecuador*. Defensoría del Pueblo.
- ECPAT Internacional. (2022). *Global Study on Sexual Exploitation of Children in Travel and Tourism – Full Report*. ECPAT: <https://ecpat.org/resource/the-global-study-on-sexual-exploitation-of-children-in-travel-and-tourism/>
- Frey, C. (2021). Child trafficking and state accountability in Latin America: Gaps in protection frameworks. *Journal of Human Rights Practice*, 13(1), 24–40.
- Gozdziak, E. M., & Bump, M. (2019). Data and research on human trafficking: A global survey. *International Migration*, 57(2), 235–249.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1111/imig.12533>
- Morales, G., & Pacheco, L. (2023). Trata de menores en Ecuador: análisis geográfico y sociopolítico de los focos de captación. *Revista Ecuatoriana de Estudios Sociales*, 15(2), 45–62.
<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/rees.v15i2.120>
- OEA. (1969). *Convención sobre los Derechos del Niño*. OEA.
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”*. OEA.
- OIM. (2019). *Manual para la identificación y asistencia de víctimas de trata de personas*. OIM.
<https://ecuador.iom.int/sites/g/files/tmzbd1776/files/documents/2025-04/oim-manual-victima-trata-final-digi.pdf>
- ONU. (1989). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. ONU.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- ONU. (2000). *Protocolo de Palermo*. ONU.
https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_prev_repri_y_san_ci_trata_pers_espe_muje_y_ni%C3%B1o_compl_conve_nu_contr_deli_org_trans.pdf
- Ramos, D., & Gutiérrez, E. (2021). Dinámicas y tipologías de la trata en América Latina: nuevas formas de esclavitud moderna. *Estudios Latinoamericanos de Criminología*, 8(2), 77-94.
- Rodríguez, A. C., & Luna, P. (2022). Dinámicas del delito de trata en América Latina: patrones de explotación y rutas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 20(42), 54–70.
<https://doi.org/https://doi.org/10.56239/rlcs.v20i42.938>

- Serrano, R. (2022). Niñez víctima de trata: desafíos en la protección integral desde el enfoque de derechos humanos. *Revista Iberoamericana de Derecho Humanos*, 9(1), 61–79.
<https://doi.org/https://doi.org/10.56239/ridh.v9i1.156>
- Villacís, A. (2022). Trabajo infantil forzoso y normalización de la violencia estructural en Ecuador. *Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 11(30), 32–47. <https://doi.org/https://doi.org/10.48082/rccs.v11i30.213>